

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUASAVE, REPRESENTADO POR LOS C.C. ARMANDO LEYSON CASTRO, FELIPE DE JESÚS GARCÍA CERVANTES, ANGELINA MORALES LEÓN, MAGDALENO COTA IZAGUIRRE, LUIS MIGUEL GONZÁLEZ VALLE Y CLAUDIA LETICIA BELTRAN CASTRO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, REPRESENTADO POR LOS C.C. ALEJANDRO PIMENTEL MEDINA, VICTOR MANUEL GARCÍA ESPINOZA, NICTÉ VERONICA ARREDONDO ALCALA, MARTHA PATRICIA LEYVA GUTIERREZ Y SAÚL DE JESUS AHUMADA AHUMADA, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS? RESPECTIVAMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES: -----

### DECLARACIONES

#### 1.- DE "EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUASAVE"

1.1.- El Honorable Ayuntamiento de Guasave es un ente de la Administración Pública Municipal, legalmente constituido de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 110, 111 y 128 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 13, 14, 15, 16 y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.2.- El C. Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Oficial Mayor y Tesorero Municipal, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato según lo establecen los Artículos 37, 38 fracción VIII, 39, 52 fracción VI, 56 fracción II, 57, 59 fracciones II, III, VI y VII y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

#### 2.- DE "EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE"

2.1.- El Comité Ejecutivo del Sindicato se encuentra representado por los C.C. Alejandro Pimentel Medina, Secretario General; Victor Manuel García Espinoza, Secretario de Trabajo; Nicté Verónica Arredondo Alcalá, Secretaria de Finanzas; Martha Patricia Leyva Gutiérrez, Secretaria de Organización y Saúl de Jesús Ahumada Ahumada, Secretario de Asuntos Políticos; cargo que ejercerán en el periodo comprendido del día 01 de enero de 2014 al día 31 de diciembre del año 2016, según consta en la toma de nota de fecha 06 de noviembre de dos mil trece y recaído en el expediente número 04/2013, ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de Guasave, Sinaloa.

2.2.- El C. Alejandro Pimentel Medina ejerce la representación legal del Sindicato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos de dicho gremio sindical.

### ANTECEDENTES

El once de marzo del año 2016, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Guasave, presentó ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Guasave, pliego petitorio que contempla las necesidades laborales más apremiantes de los trabajadores municipales.

Que después de varias reuniones se han analizado y revisado de manera responsable y diligente los puntos que se incluyen en el pliego petitorio de mérito, para dar respuesta al Gobierno del Municipio de Guasave, presidido por el C. ARMANDO LEYSON CASTRO, tomándose en cuenta para ello, los factores socioeconómicos a nivel local y nacional.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Que es deseo de ambas partes realizar las acciones necesarias para lograr un sano equilibrio entre las fuerzas de producción del capital y el trabajo, acercando a las categorías más bajas con el recurso disponible, con el propósito de dar un paso y disminuir las diferencias entre los trabajadores, por lo que en un acto de buena voluntad de ambas partes se signa la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo con efectos retroactivos al 15 (quince) de marzo de 2016, con excepción de la canasta básica en virtud que se aplicará con efecto retroactivo a partir del día primero del mes y año antes mencionado, instrumento legal que se realiza bajo las siguientes

## CLAUSULAS

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambas partes se reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y su respectiva capacidad para contratar y cumplir con todas las obligaciones que derivan del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
2. La calidad de empleado del H. Ayuntamiento se adquiere por virtud del nombramiento expedido por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Trabajo y de la misma institución.
3. Los empleados del H. Ayuntamiento se dividen en las categorías que establece la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.
4. Los cambios de titular de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento no afectarán en ningún caso los derechos adquiridos por los empleados de base.
5. Los nombramientos de los empleados del H. Ayuntamiento deberán hacerse con la formalidad y requisitos que establezca el Reglamento de Trabajo.
6. Para cubrir las vacantes que se produzcan en las plazas de base, o de nueva creación el H. Ayuntamiento solicitará al Sindicato, cuando ocurra la vacante, le proponga el candidato idóneo para cubrirla, para lo cual éste dispondrá de un plazo de 72 horas que se computarán a partir del momento de la recepción de la comunicación correspondiente, vencido el plazo el H. Ayuntamiento quedará en libertad para contratar a quien juzgue más apto para cubrir el puesto vacante.

El H. Ayuntamiento otorgará las plazas que tiene vacantes por concepto de jubilación, fallecimiento o pensión por invalidez, a los hijos de los trabajadores que dejen dicha plaza.

De la misma manera el H. Ayuntamiento de Guasave se compromete a pagar el sueldo quincenal que perciba el trabajador a los hijos del mismo en los casos que este fallezca siempre y cuando los hijos sean menores de edad y estos dependan económicamente del trabajador; asimismo, durante el tiempo en que el Ayuntamiento este cubriendo esta prestación en los términos antes determinados, la plaza que ocupaba el trabajador fallecido quedara suspendida hasta que alguno de los beneficiarios esté en condiciones de ocupar la misma y de no ocurrir tal supuesto dicha plaza quedara vacante por lo que deberá procederse conforme a lo dispuesto en el primer párrafo.

El H. Ayuntamiento acepta que en los casos en que un trabajador deje vacante por más de seis meses la plaza donde labora, ésta sea ocupada por escalafón y el trabajador ascendido será nombrado con carácter de provisional, de tal modo que si quien disfruta la incapacidad o licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7. El H. Ayuntamiento y el Sindicato constituirán de manera conjunta las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento, las cuales elaborarán sus respectivos reglamentos de organización y operación.
8. El H. Ayuntamiento y el Sindicato manifiestan de común acuerdo, dejar establecidos los límites de edad para ingresar como trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento como sigue: mínimo 16 años, máximo 45 años de edad.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

9. La jornada es el tiempo establecido por el H. Ayuntamiento, durante el cual el empleado, de acuerdo con su nombramiento deberá prestar sus servicios sin que en ningún caso la jornada exceda el máximo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.
10. Es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas; nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas y mixta la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.
11. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme a la ley.
12. Para efectos del presente contrato, las jornadas de trabajo se clasificarán en continua y discontinua.

Será jornada continua la que se desarrolle durante 7 horas sin interrupción.

Igualmente será jornada continua la que se desarrolle durante 8 horas, con media hora de descanso para el trabajador entre las 3 y 5 horas de iniciada la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Será jornada discontinua aquella que de acuerdo a estas condiciones se interrumpa por una hora o dos.

13. En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males sin percibir salario doble, sino sencillo.
14. La jornada de trabajo comprenderá 40 horas semanales, mismas que se cumplirán de acuerdo con las necesidades del servicio del H. Ayuntamiento, y que por regla general se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Jornada continua, de 8:00 a 15:00 horas;

II. Jornada continua de ocho o nueve horas a dieciséis ó diecisiete horas, respectivamente, con excepción de los trabajadores denominados "domperos" y los trabajadores del taller municipal, quienes laborarán una jornada continua comprendida de las siete a las quince horas; sin embargo, tratándose de los "domperos", cuando sea necesario éstos realizarán los acarreos foráneos, es decir, a las comunidades rurales. El horario que se requiera para realizar dicho trabajo como hasta la fecha del presente convenio lo han venido haciendo y



tratándose de los trabajadores del taller municipal, éstos se obligan a concluir en el mismo turno los trabajos de reparación que resulten urgentes para la no interrupción de los servicios públicos a que estén destinados los vehículos, y ambos sectores de trabajadores concluirán o realizarán igualmente todos aquellos trabajos que se estimen urgentes.

- III. Jornada discontinua de nueve a catorce horas y dieciséis a diecinueve horas, o de nueve a quince y dieciséis horas a diecinueve horas.

Cuando en una unidad administrativa se requiera un cambio de las jornadas continuas, se tomará en cuenta previamente la opinión del Sindicato.

15. Se fija como horario continuo de excepción el de siete a catorce horas.
16. En el cumplimiento de las labores, los honorarios de control de asistencia y desarrollo de actividades se registrarán de conformidad con lo que establece la precitada Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.
17. Por cada cinco días de trabajo el empleado disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.
18. Cuando el trabajador preste servicios en sus días de descanso, se le pagará el doscientos por ciento más independientemente de su salario.
19. Se consideran días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, los que señalan la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, para los efectos de los días de descanso previstos en dicha ley, se aplicará lo establecido por la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como el miércoles, jueves, viernes y sábado correspondientes a la semana santa de cada año, el 2 y 10 de mayo, 25 de Septiembre aniversario de la constitución de la organización sindical, 02 de noviembre, 24 y 31 de diciembre lo mismo que las demás fechas que señale el calendario oficial del H. Ayuntamiento.

#### CAPITULO SEGUNDO DEL SUELDO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

20. El salario es la retribución que el Ayuntamiento pagará al empleado por sus servicios, el cual en ningún caso deberá ser inferior a los salarios mínimos generales y profesionales que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acuerde para la zona en que está comprendido el Municipio de Guasave.

A partir de la firma de este contrato, el salario mínimo general y profesional se incrementará en un 3%, (tres por ciento), en forma retroactiva al día 15 de marzo del 2016 (dos mil dieciséis) mismo que se aplicará directamente al salario general tabulado del año 2016, de todos los trabajadores sindicalizados.

De la misma manera el Ayuntamiento otorga a todos los trabajadores sindicalizados la prestación económica denominada Quinquenio. Dicha prestación consiste en el pago periódico de manera quincenal del 1% respecto al salario base, misma que se cubrirá a través de su forma ordinaria de pago y que pasara a formar parte del salario que percibe el trabajador.

21. El pago del salario deberá hacerse los días 15 y último de cada mes incluyendo en éste el día excedente del mes que comprenda 31 días, en la unidad administrativa en la que el empleado preste sus servicios, debiendo cubrirse con cheque del Ayuntamiento o moneda del curso legal. Para el pago de los días excedentes aplicará a partir del año 2013.

22. Sólo podrá hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los empleados, por las siguientes causas:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

- I. Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Por impuestos sobre el producto del trabajo y sobre remuneración de trabajo personal, en los casos que proceda;
- III. Para pago de pensiones alimenticias decretado por la autoridad judicial;
- IV. Por adeudo contraído con el Ayuntamiento o por pagos hechos por el mismo con exceso o por error;
- V. Para pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias; y
- VI. Aportaciones para el Fondo de Vivienda.

23. Los empleados de uno hasta catorce años de servicios tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 60 días de salario y 65 días aquellos que tengan de quince años en adelante, el cual se cubrirá junto con la primera quincena del mes de diciembre.

Los que no tengan el año de servicio, tendrán derecho a que el aguinaldo se les cubra en forma proporcional al tiempo laborado.

El H. Ayuntamiento de Guasave acepta cubrir el monto que se genera por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo o cualquier impuesto sobre las prestaciones de Aguinaldo o Prima Vacacional de los trabajadores Sindicalizados

En ese sentido el H. Ayuntamiento de Guasave subrogará la obligación que actualmente tiene el trabajador de contribuir, por lo que este último, es decir el trabajador, no se verá afectado en la prima vacacional y aguinaldo que actualmente percibe, ya que existe el compromiso de absorber la carga tributaria por parte del H. Ayuntamiento de Guasave.

24. Los trabajadores sindicalizados, con un año o más de servicio, tendrán derecho a que el Ayuntamiento les otorgue la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos M.N.) mensuales, por concepto de apoyo a la canasta básica, la cual recibirán por conducto de sus representantes sindicales (Secretario General y Tesorero del Sindicato).

### CAPÍTULO TERCERO VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

25. Los trabajadores con una antigüedad de uno a tres años de servicio tendrán derecho a gozar de un período vacacional de 22 días hábiles con goce de sueldo íntegro y prima vacacional de 54%, pagaderos por anticipado sobre salario nominal, los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de más de tres a diez años tendrán derecho a gozar de un período de 30 días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del 85%, pagaderos por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de más de diez a quince años de servicio tendrán derecho a gozar de un período de 35 días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del 90% pagaderos por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de 15 años de servicio en adelante tendrán derecho a gozar de un período vacacional de 40 días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del 95% pagadero por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute.

26. Los empleados tendrán derecho a obtener licencias y permisos con goce de sueldo, o sin goce de sueldo, de acuerdo con lo que sobre esta materia se establezca en el Reglamento de Trabajo.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

27. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Cubrir oportunamente los salarios de sus empleados en el tiempo y la forma establecidos en el presente contrato, en los términos que establezca el Reglamento de Trabajo, así como el nombramiento respectivo;
  - II. Proporcionar a los empleados los elementos suficientes para que cumplan oportuna y eficazmente con sus obligaciones;
  - III. Organizar cursos de capacitación y superación personal;
  - IV. Otorgar 252 becas de \$200.00 (doscientos pesos M.N.) a los hijos de los trabajadores de base, y a los que gozan de su prerrogativa de jubilación, así como el apoyo que a juicio del Ayuntamiento podrá ser económico o bajo gestión del 100% de colegiatura del nivel superior en instituciones públicas o privada para 5 (cinco) trabajadores activos que se encuentren estudiando, estableciendo como tope máximo de dicho apoyo el costo de la colegiatura de la Universidad de Occidente.
  - V. El H. Ayuntamiento de Guasave, acepta otorgar en favor de todos sus trabajadores, la seguridad social por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo la suscripción del convenio de Incorporación Voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social que a la fecha tiene celebrado el Municipio de Guasave con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectiva, así como el otorgamiento de una pensión por parte del IMSS previo al cumplimiento de los requisitos que para tales efectos impone la Ley del Seguro Social.
  - VI. Las demás que le impongan la Ley, el Reglamento de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.
28. El Ayuntamiento se obliga a fomentar el deporte entre sus empleados, proporcionándoles equipos deportivos que los mismos requieran; asimismo, el Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato apoyos extraordinarios para casos especiales en materia de deporte cuando éste participe, debiendo previamente justificar su petición.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

29. Los empleados sindicalizados tendrán derecho a la jubilación, cuando hayan cumplido 20 años de servicio o hayan llegado a los 60 años de edad, independientemente de los años de servicio que tengan; casos en los cuales la pensión se cubrirá en forma proporcional a los años de servicios, de acuerdo con las bases que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Trabajo.

Los trabajadores que disfruten del beneficio de jubilación y que estén recibiendo la pensión correspondiente por haberse separado físicamente de su trabajo, tendrán derecho a percibir como parte de su pensión los incrementos salariales, así como el aguinaldo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo y aguinaldo a los trabajadores en activo del Ayuntamiento, teniendo



igualmente derecho a que el Ayuntamiento pague el cien por ciento de la cuota por seguro voluntario, descontando del sueldo del jubilado el cincuenta por ciento, en veinticuatro quincenas únicamente, ayuda que podrá gestionar cada trabajador que se jubile a partir de la fecha del presente convenio, y quienes no se afilien al régimen voluntario tendrán derecho a que se les preste el servicio de atención médica directa por parte del Ayuntamiento. Los Trabajadores Sindicalizados que alcancen jubilación a partir de la fecha en que sea firmado el presente en adelante continuarán percibiendo del H. Ayuntamiento el pago del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta que sea cumplida por ellos la edad de 60 años, por lo tanto seguirán contando con la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los seguros de enfermedad y maternidad, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y prestaciones sociales en los mismos términos que la reciben antes de la jubilación.

29 bis. Los empleados Sindicalizados en activo que tengan 15 años o más laborados de forma ininterrumpida, tendrán derecho a la jubilación anticipada, cuando durante el tiempo que ejerzan sus funciones laborales con motivo de la misma, sufran enfermedad o accidente y como consecuencia sean declarados física y/o mentalmente impedidos para laborar, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE JUBILATORIA
24	100%
23	96%
22	92%
21	88%
20	84%
19	80%
18	76%
17	72%
16	68%
15	64%

30. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a su personal femenino anualmente cuatro uniformes, que consten de blusa, saco, pantalón o falda (dos de verano y dos de invierno), que deberán ser entregados con diez días de anticipación al primer día de mayo, en el caso de los dos de verano, y para el treinta de septiembre los dos de invierno, así como ayuda para dos pares de zapatos de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M. N.) cada uno, cantidad que deberá ser entregada en las mismas fechas que los uniformes, comprometiéndose el personal sindicalizado a portar dichas prendas los días lunes, martes, jueves y viernes de cada semana laboral.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

31. El Ayuntamiento impondrá a los empleados las sanciones disciplinarias que procedan de acuerdo con lo que en esta materia establezca el Reglamento de trabajo.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

32. Los empleados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos vigentes;
- II. Observar buenas costumbres durante el trabajo;

*J. J. J. J. J.*

*[Signature]*

*[Signature]*

- III. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general;
  - IV. Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo, de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo y útiles de trabajo, debiendo informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto los advierta, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo pruebas en contrario;
  - V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia;
  - VI. Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;
  - VII. Dar a conocer a Oficialía Mayor o cuando ésta lo requiera o en el momento en que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social;
  - VIII. Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
  - IX. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Ayuntamiento o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
  - X. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros tan pronto como se conozca el hecho.
  - XI. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio de los bienes del Ayuntamiento;
  - XII. Evitar la ejecución de actos y omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento;
  - XIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
  - XIV. Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda está a su cuidado;
  - XV. No hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin la aprobación de autoridades competentes;
  - XVI. Prestar auxilio en situaciones en que peligren las personas o los bienes del Ayuntamiento, siempre que no pongan en peligro su vida; y
  - XVII. Las demás que señalen la Ley y los ordenamientos aplicables.
33. Queda prohibido a los trabajadores del Ayuntamiento:
- I. Realizar colectas, ventas, rifas o cualquier otro acto de comercio dentro del Ayuntamiento, durante o después de la jornada de trabajo.
  - II. Desatender su trabajo, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
  - III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del Ayuntamiento;
  - IV. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo autorización en casos especiales;



- V. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores;
- VI. Sustraer de las oficinas, talleres y demás unidades administrativas, documentos, útiles, papeles y pertenencias del Ayuntamiento, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;
- VII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permita que lo hagan por él;
- VIII. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo del Ayuntamiento;
- IX. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos casos exista prescripción médica de institución oficial, notificada previamente.
- X. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XI. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente;
- XII. Usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que estén destinados;
- XIII. Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Ayuntamiento;
- XIV. Dar referencias sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores;
- XV. Penetrar en las oficinas fuera de las horas laborables, si no cuenta con autorización;
- XVI. Ser procurador, gestor o gerente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Ayuntamiento, aún fuera de sus horas laborables;
- XVII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.
- XVIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución, o por motivos análogos;
- XIX. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Ayuntamiento;
- XX. Faltar injustificadamente antes o después de días no laborables;
- XXI. Faltar más de cinco veces en un periodo de treinta días sin permiso del Ayuntamiento o sin causa justificada;
- XXII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- XXIII. Permitir que otras personas sin autorización de autoridad competente para ello, maneje maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;

XXIV. Conducirse o expresarse en forma ofensiva para con sus compañeros durante sus horas de trabajo; y

XXV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.

34. El Ayuntamiento se compromete a cubrir el 100% del sueldo de una Secretaria mecanógrafa que estará al servicio del propio Sindicato, del que será empleada.

El sueldo correspondiente se determinará de acuerdo con el salario que a personas de igual categoría este cubriendo el Ayuntamiento, en el mismo período en que se cubra tal prestación.

Para ello, el Sindicato comunicará al Ayuntamiento el nombre de la persona que contrate para tal cargo, acompañando a su comunicación la copia, del contrato o nombramiento correspondiente, en el que se deberá cubrir los mismos requisitos que en la misma materia exige el Ayuntamiento, así como su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a que tenga derecho.

El importe correspondiente será cubierto por la Tesorería Municipal directamente a la parte interesada.

Se establece además que para su mejor desempeño las oficinas del Sindicato contarán con un Secretario General, un Secretario de Trabajo, un Secretario de Organización y un Secretario de Finanzas. Este último a partir del 01 de enero del 2011.

El municipio se obliga a seguir pagando el salario integrado y demás prestaciones a todos los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Guasave, así como a las demás personas que se encuentran comisionadas al mismo, el salario integrado y demás prestaciones se le respetarán en forma integral al momento que alguno de ellos dejen de fungir en alguna cartera Sindical o le fuera retirada su comisión en el Sindicato.

También a partir del día 01 de enero del año 2011 contarán con un auxiliar, con salario tabulado.

Asimismo, a partir de la firma del presente contrato (2012) contarán a propuesta del Secretario General del Sindicato con dos auxiliares para el área jurídica y uno más para desempeñar funciones administrativas relacionadas con el fondo de vivienda, con salario tabulado.

35. El Ayuntamiento se compromete a entregar al Sindicato, el día primero de Mayo de cada año, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos M.N) como contribución a los gastos de la celebración del día de trabajo, recursos que entregarán con quince días de anticipación.

36. El Ayuntamiento se compromete a descontar en favor del Sindicato, quincenalmente, del salario de los trabajadores pertenecientes a su organización, las cuotas correspondientes que los mismos deben cubrir de acuerdo con lo establecido en los estatutos que rigen la vida interna del propio Sindicato.

El importe será entregado mensualmente por el Tesorero Municipal al Secretario General y al Tesorero del Sindicato, quienes deberán recibirlo en forma conjunta, constándose que el importe corresponda a los descuentos que se hagan a cada uno de los trabajadores sindicalizados.

37. El Ayuntamiento, de sus propios recursos, se compromete a entregar a la Federación de Trabajadores de los Municipios de Guasave y Sinaloa de Leyva, un apoyo económico consistente en el equivalente a un día de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado, cuyo pago se hará por única vez, al inicio de cada año.

38. Son causas de terminación del nombramiento:

*[Handwritten signatures and initials]*

- I. La violación de cualquiera de los preceptos del presente Contrato o del Reglamento de Trabajo que imponga al trabajador alguna obligación, ya sea de hacer o de no hacer;
- II. La renuncia del trabajador o abandono del empleo;
- III. El acuerdo entre las partes; y
- IV. La muerte del Trabajador.

39. En caso de incapacidad permanente o parcial; el Ayuntamiento reubicará al trabajador en un puesto adecuado a sus capacidades físicas e intelectuales, y en el caso de que no lo haya deberá indemnizarlo conforme a Derecho.

40. El Ayuntamiento se compromete a otorgar cuando menos el equivalente a doce meses del salario mínimo general integrado (incluido el ingreso por concepto de canasta básica), como apoyo para cubrir gastos funerarios cuando ocurra el fallecimiento de algún trabajador miembro del Sindicato, o bien cuando se trate del deceso de su cónyuge o concubinario y/o los hijos menores de edad que hayan tenido dependencia económica del trabajador.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar única y exclusivamente en favor del jubilado Sindicalizado que fallezca o a su cónyuge o concubina, un paquete funerario independientemente de la fecha de su jubilación siempre y cuando acredite ser jubilado sindicalizado.

De la misma manera y en el caso del fallecimiento de un jubilado Sindicalizado el H. Ayuntamiento de Guasave se compromete a realizar una aportación económica en favor de los familiares derechohabientes, aportación que consistirá hasta por la misma cantidad que aporten los jubilados Sindicalizados, estableciéndose como tope máximo de \$100.00 pesos por cada uno de ellos.

### TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

41. El salario de los trabajadores se incrementará a partir de las fechas y en los porcentajes que determine periódicamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, incrementos que se darán sobre el salario nominal que a esa fecha devenguen los trabajadores.

42. El Ayuntamiento cubrirá a aquellos trabajadores sindicalizados que sin alcanzar su jubilación se retiren voluntariamente de su trabajo, el equivalente a 45 (cuarenta y cinco) días de salario por año de servicio prestado, en aquellos casos cuando hubiera cubierto una antigüedad mínima de diez años de servicio.

43. Los trabajadores que hayan alcanzado su jubilación, recibirán por parte del Ayuntamiento la cantidad de 20 días por cada año de servicios prestados a la institución, así como su liquidación, que deberá otorgársele en base al salario tabulado (nominal) sumándole a éste el equivalente al premio por puntualidad y complemento, sólo a quienes perciban dicha prestación al momento de su jubilación. Y realizar el pago en la misma fecha en que se determine su jubilación.

En el caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado la liquidación se otorgará en los mismos términos señalados en el párrafo que antecede.

De la misma manera se solicita que en los casos en que el trabajador sindicalizado ejerza su derecho potestativo de jubilación y no se le cubra su prima de antigüedad, así como su



liquidación en tiempo y forma, este numerario genere utilidad en razón del interés mensual que estipule la Comisión Bancaria, beneficio que se computara a partir de que el trabajador cumpla su tiempo laborado.

- 44.- El Ayuntamiento cubrirá al Secretario General y Secretario del Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, los gastos que se originen por comisiones sindicales fuera del municipio, previa negociación y estimación de los mismos, que invariablemente serán autorizados por el Presidente Municipal.
- 45.- El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados, seguros de vida en póliza de Compañía Aseguradora, debiendo ser la suma asegurada de \$100,000.00 (cien mil pesos M.N.), por muerte natural y de \$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.), por muerte accidental, de la misma manera tratándose del personal que conforma el Comité Ejecutivo del Sindicato (Secretario General, Secretario de Trabajo, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Políticos y Auxiliares encargados del Área Jurídica y Contable), se le contratara póliza de seguro de vida por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por muerte natural y/o accidental.

El Ayuntamiento pagará íntegramente el costo de la "prima" de dicho seguro.

- 46.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar anualmente tres uniformes y equipo de higiene a personal masculino sindicalizado, consistente a los enseres que a continuación se detallan:
- a). 3 (tres) pantalones color kaki;
  - b). 3 (tres) camisas color kaki;
  - c). 2 (dos) pares de zapatos;
  - d). 1 (una) chamarra
  - e). A los ayudantes de recolección de ruta dentro del espacio considerado como primer cuadro de la ciudad, se les dotará de los guantes y mascarillas necesarios para su protección.
  - f). A los electricistas se les dotará de los implementos de trabajo necesarios para cumplir con su función (guantes, cascos, etc.).
  - g). 1 (una) cachucha
  - h) 1 (una) playera
47. El Ayuntamiento entregará al Sindicato mensualmente la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para mantenimiento de las instalaciones sindicales y equipo de oficina necesarios.
- 48.- El H. Ayuntamiento se compromete a asignar a partir de la firma del presente contrato, un lote de terreno de 2.50 mts. de largo y 1.50 mts. de ancho, y su respectiva gaveta, en los panteones municipales en caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado o jubilado por el Ayuntamiento, siempre y cuando haya disponibles en el panteón solicitado. Para los jubilados aplica a partir del 18 de marzo del año 2010.
- 49.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar veinte bicicletas al año al Sindicato, las cuales serán exclusivas para el traslado de los trabajadores sindicalizados desde su domicilio hasta su fuente de trabajo y viceversa.

De igual forma el H. Ayuntamiento se compromete a dar un mantenimiento anual a cada una de las cinco motocicletas de los trabajadores sindicalizados a través del taller municipal, proporcionando el H. Ayuntamiento el material que se requiera para ello; las cuales solo podrán utilizarse para el traslado de su domicilio particular a su fuente de trabajo y viceversa; y doce vales quincenales de gasolina de \$50.00 (cincuenta) cada uno.

- 50.- El H. Ayuntamiento aportará 30 bonos de estímulos a los trabajadores que ameriten un premio por puntualidad y eficiencia en su trabajo, por la cantidad que resulte de una quincena de su salario nominal que perciba cada uno, misma que se cubrirá en la segunda quincena del mes de septiembre; esto en el marco de los festejos del día del sindicato, para su definición se formará un comité entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: Derogada.

SEGUNDA: Ambas partes convienen que a partir de la firma del presente convenio los trabajadores complementados económicamente, tomen sus vacaciones integras, es decir no se presentarán a laborar los días sábado que abarca el periodo vacacional a que tengan derecho.

TERCERA: El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, pero podrá ser revisado total o parcialmente a iniciativa de cualquiera de las partes, la que deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, motivando y fundando solicitud, depositando conjuntamente, en su oportunidad, ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, las nuevas cláusulas o, en su caso, el nuevo Contrato.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que el trabajador que sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad general o por accidente de trabajo, se le pagará dicha incapacidad al 100%, con la salvedad que en caso de existir alguna irregularidad debidamente comprobada por este H. Ayuntamiento de Guasave y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, en la incapacidad, se dejará sin efecto tal beneficio al trabajador sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTA: Las situaciones que se presenten y que no se encuentren previstas en el presente Contrato Colectivo, se resolverán de acuerdo con lo que sobre la materia correspondiente establezca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, o en su defecto, por lo que disponga el Reglamento de Trabajo del Ayuntamiento y, en caso de que tampoco éste la contemple, se aplicará supletoriamente, en la medida que proceda, la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA: Para los casos en que los trabajadores sindicalizados hayan ingresado con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y tres o posterior a la misma, procederá su jubilación a los 25 años de servicio y en los términos de la cláusula 29 de este contrato.

SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 184 y con referencia al Artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, se determina que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Guasave que tengan el carácter de sindicalizados.

OCTAVA.- Derogada.

NOVENA: Los Trabajadores Sindicalizados que alcancen jubilación a partir de la fecha en que sea firmado el presente en adelante continuarán percibiendo del H. Ayuntamiento el pago del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta que sea cumplida por ellos la edad de 60 años, por lo tanto seguirán contando con la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los

seguros de enfermedad y maternidad, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y prestaciones sociales en los mismos términos que la reciben antes de la jubilación.

DECIMA: El Ayuntamiento se compromete a pagar al 100% el costo de las licencias de manejo a todo el personal que conduzca una unidad motriz propiedad del Municipio, (licencias de chofer o automovilista) y el 50% al resto de los trabajadores sindicalizados (licencia de automovilista). Para tal efecto, la Tesorería Municipal expedirá a favor del trabajador solicitante un cheque por la cantidad que corresponda, previa solicitud debidamente requisitada que realice el Trabajador a través del Sindicato, mismo que no se verá reflejado en la nómina.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen a constituir un Fondo para la Vivienda de los Trabajadores Sindicalizados, el cual se conformará por la aportación de un tres por ciento de sueldo de los Trabajadores Sindicalizados y una cantidad igual por el Ayuntamiento. Dicho Fondo se regirá de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida y entrará en vigor el día 1º de julio del 2009.

DECIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento se compromete a proporcionar al Sindicato semanalmente \$3,000.00 pesos en vales de gasolina para el mejor funcionamiento de su flota automotora y apoyo de combustible para salidas del Municipio en actividades propias del sindicato.

DECIMA TERCERA: El H. Ayuntamiento de Guasave, hace el compromiso institucional de revisar periódica y responsablemente la homologación de las categorías y sueldos que corresponden a los trabajadores del Sindicato que se encuentran dentro del supuesto que establecen los artículos 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

DECIMA CUARTA: Cuando el Honorable Ayuntamiento de Guasave decida que un trabajador sindicalizado, que teniendo el derecho potestativo de jubilación continúe laborando, se le cubrirá un incentivo que no tendrá efectos en el salario de jubilación mismo, que quedará de la siguiente manera:

- De 20 años de servicio \$1,200.00 mensuales
- De 21 años de servicio \$1,400.00 mensuales
- De 22 años de servicio \$1,600.00 mensuales
- De 23 años de servicio \$1,800.00 mensuales
- De 24 años de servicio \$2,400.00 mensuales

DECIMA QUINTA.- El trabajador, seis meses antes de que cumpla el tiempo laborado que le dé derecho a ejercer su jubilación, solicitará esa prerrogativa a través del Comité Ejecutivo del Sindicato.

DECIMA SEXTA.- El Ayuntamiento proporcionará cinco becas mensuales al Sindicato, de \$150.00 cada una, para hijos de trabajadores sindicalizados activos que destaquen en alguna área del deporte; mismas que se asignarán previo dictamen emitido por la comisión mixta establecida para el efecto.

De la misma manera el Ayuntamiento se compromete a otorgar uniformes deportivos y viáticos para traslados fuera del Municipio para eventos deportivos.

Asimismo, el Ayuntamiento proporcionará de manera anual, 30 lentes a distribuirse entre los trabajadores sindicalizados activos que lo requieran; el mismo Ayuntamiento decidirá qué empresa realizará la valoración correspondiente, así como su adquisición.

DECIMA SÉPTIMA.- El H. Ayuntamiento se compromete a apoyar al Sindicato en la construcción de una techumbre metálica con sección 19.20 x 32.00 en el domicilio del mismo, ubicado en Calle Manuel Ávila Camacho entre Blvd. Romualdo Ruiz Payan y Av. Jacarandas colonia del Bosque,



Guasave, misma que se realizará durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso. (derogada)

DECIMA OCTAVA.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar en el mes de marzo de cada año al Sindicato la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar el festejo del día del niño a los hijos de los trabajadores sindicalizados y una cantidad igual en el mes de abril de cada año para el festejo del día de las madres a todas las trabajadoras sindicalizadas, de la misma manera el H. Ayuntamiento de Guasave, se compromete otorgar al Sindicato apoyo para la realización del festejo del día de las madres, consistente en un desayuno para cada una de las jubiladas Sindicalizadas

De igual manera y con el propósito de reconocer el esfuerzo realizado durante su vida laboral, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, se compromete otorgar al Sindicato apoyo económico para la contratación de local, música, comida, bebidas, desechable y regalos para la realización del festejo del día del jubilado sindicalizado.

DECIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que la prestación denominada Quinquenio establecida en el párrafo tercero de la Cláusula número 20, comenzara a aplicarse a partir de la primera quincena del quinto año de suscripción del presente contrato.

VIGESIMA.- Con el propósito de beneficiar a 66 trabajadores Sindicalizados y de que estos puedan tener un salario remunerador suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, el H. Ayuntamiento de Guasave se compromete a nivelar el salario que actualmente perciben los trabajadores y que cuenten con la categoría de Ayudante General, Portero, Velador, Intendente, Auxiliar Topógrafo, Auxiliar, Supervisor de Obras y Bibliotecaria, cuyos salarios oscila entre las cantidades de \$4,487.16 pesos y \$5,635.50 pesos mensuales, con el sueldo que percibe el trabajador con categoría de auxiliar con un salario de \$6,062.26 pesos mensuales, por lo que a partir de la primera quincena del mes de abril del año en curso dichos trabajadores recibirán de manera mensual la cantidad de \$6,062.26 pesos, cuantía que pasará a formar parte de su salario que reciben, se anexa tabla de relación de trabajadores que serán beneficiados, categoría, sueldo actual y sueldo que percibirá con la nivelación .

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de que los trabajadores Sindicalizados cuenten con área de descanso o de recreo, el H. Ayuntamiento de Guasave, cede o dona una superficie de terreno en favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Guasave, compuesto de 4,481.542 metros cuadrados ubicado en calle Del Mar y calle Choya, del fraccionamiento Puesta del Sol, Guasave, Sinaloa, localizable como lote 01, de la manzana 046, cuartel 002 según registros catastrales, (se anexa el plano respectivo para una mejor ubicación del bien.

Dicha cesión de terreno el Ayuntamiento de Guasave lo realiza a título gratuito, por lo que el Sindicato solo cubrirá el importe correspondiente por la inscripción del título que expida el H. Ayuntamiento de Guasave, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa

Se anexa tabulador del personal sindicalizado el cual incluye nombre, sueldo, premio por puntualidad, y complemento para aquellos que a la firma del presente contrato cuenten con dicha prestación.

El presente contrato Colectivo de Trabajo corresponde a la revisión contractual en términos de los artículos 397 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, y fue suscrito en la sede del Gobierno Municipal de Guasave, Sinaloa, el día 20 (veinte) de mayo del año dos mil dieciséis.



POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE


PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. ARMANDO LEYSON CASTRO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
DR. FELIPE DE JESUS GARCÍA CERVANTES

OFICIAL MAYOR

  
C. MAGDALENO COTA IZAGUIRRE

TESORERO MUNICIPAL

  
LIC. ANGELINA MORALES LEÓN

DIRECTOR JURÍDICO

  
LIC. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ VALLE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

  
LIC. CLAUDIA L. BELTRÁN CASTRO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO GENERAL

  
C. ALEJANDRO PIMENTEL MEDINA

EL SECRETARIO DE TRABAJO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

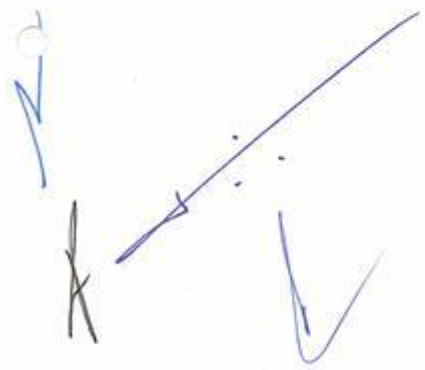
Victor Garcia E.   
C. VICTOR MANUEL GARCÍA ESPINOZA LIC. NICTE VERÓNICA ARREDONDO ALCALA

LA SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN      SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

  
C. MARTHA PATRICIA KEYVA GUTIERREZ        
C. SAÚL DE JESUS AHUMADA A.

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

  
C. HECTOR DAVID ALARID RODRIGUEZ



  
Ariel Luna  
MA 10-20-2016  
HORA: 11:00 A.M.  


NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE 2016

